|  |
| --- |
| “LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA UNIÓN EUROPEA. Perspectiva desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. |
|  |
|  |
|  |

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**DOCTORADO EN UNIÓN EUROPEA**

TESIS DOCTORAL

(RESUMEN)

**AUTOR: D. EMILIO JAVIER VERÓN BUSTILLO**

**COMANDANTE DE LA GUARDIA CIVIL**

**DIRECTOR: PROF. DR. D. FERNANDO VAL GARIJO**

**CO-DIRECTOR: DR. D.LUIS MANUEL VALLÉS CAUSADA**

**CORONEL DE LA GUARDIA CIVIL**

**MADRID, 2017.**

|  |
| --- |
|  |

**RESUMEN DE LA TESIS DOCTORAL**

El tráfico ilícito de bienes culturales supone uno de los negocios más lucrativos para la criminalidad organizada en el plano internacional. Miles de estos objetos se encuentran expuestos diariamente a la acción de los delincuentes, interesados únicamente en el posible valor económico que alcanzan en el mercado negro y para los que este tipo de acciones delictivas se ha convertido en una forma de vida, su *modus vivendi*.

Los bienes culturales son vulnerables ante una variedad de diferentes amenazas. El robo de obras de arte, el expolio de yacimientos arqueológicos terrestres o subacuáticos y la falsificación de estos objetos suponen sus actividades más habituales. Se trata de los riesgos más importantes que padecen no solo los profesionales dedicados al mundo del arte sino también los coleccionistas, estando obligados las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a investigar. Además, en los últimos años se les ha unido otro tipo de acciones muy preocupantes para la comunidad internacional: los daños intencionados contra el patrimonio cultural de civilizaciones antiguas, en auge en países dominados por grupos terroristas como el **Estado Islámico,** y daños también observados como parte de la limpieza étnica entre bandos rivales durante ciertos conflictos armados de extrema dureza y crueldad.

Analizado el riesgo al que están sometidos esta clase de objetos, los Estados y, de forma complementaria, la comunidad internacional ha pretendido en el último medio siglo aplicar una serie de medidas para proteger el patrimonio cultural de la humanidad.

En el plano nacional, el Patrimonio Histórico español forma parte del acervo cultural de nuestra sociedad y, por ende, conforma una de sus señas de identidad. De esta forma lo recoge la Constitución Española que atribuye la responsabilidad de la salvaguarda del Patrimonio Histórico español a los poderes públicos. Pero no sólo el patrimonio histórico se encuentra en peligro sino que también el artístico y el cultural, entre otros.

Como consecuencia, el Ministerio del Interior durante la X legislatura (2011-2015) se propuso, como séptima línea estratégica, impulsar la protección del patrimonio cultural en España. En desarrollo de este propósito, han sido muchas las iniciativas tomadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), así como por otros entes públicos y privados en los últimos años para intentar frenar el expolio de yacimientos arqueológicos y el tráfico nacional e internacional de los bienes culturales.

En un plano internacional, la Unión Europea (UE) también ha querido resaltar la importancia que tiene el patrimonio cultural de sus Estados miembros, como símbolo de la identidad y memoria de tantas generaciones, con la inclusión de varios artículos tanto en el Tratado de la UE, como en su Tratado de Funcionamiento.

 Sobre esta cuestión, la mayoría de Estados han tomado como referencia la Convención de la UNESCO de 1970[[1]](#footnote-1) y el Convenio de UNIDROIT de 1995[[2]](#footnote-2), no existiendo en el marco legislativo de la UE una normativa que ampare, de forma similar, la protección del patrimonio cultural de los Estados miembros de la UE. Este hecho resulta de singular importancia, sobre todo si tenemos en cuenta que el comercio ilegal de bienes culturales supone uno de los mayores tráficos ilícitos que se producen en el mundo, junto con el de estupefacientes o el tráfico de armas.

Por lo explicado anteriormente, la **HIPÓTESIS** del presente trabajo de investigación podría plantearse de la siguiente forma: “**El patrimonio cultural no está adecuadamente protegido en la Unión Europea y no existe una reacción a nivel europeo ante los problemas que, de manera individual, sufren los Estados miembros”.**

Por tanto, pretende demostrarse en este trabajo de investigación que, aunque los Estados miembros son los que tienen la competencia principal en cuanto a la protección de su patrimonio cultural, la UE podría complementar las acciones que actualmente se están llevando a cabo con políticas más específicas y más contundentes de protección que supongan un valor añadido a las ya existentes y que armonizaran las aplicadas por los Estados miembros.

A raíz de esta hipótesis, conviene aclarar que el **universo de estudio** planteado está geográficamente localizado principalmente en la Unión Europea –aunque se hará necesario comparar con otras casuísticas fuera de la UE- y, temporalmente, se hará un estudio de los casos acaecidos en los últimos 15 ó 20 años.

Se trata, por tanto, de un trabajo que, partiendo de los hechos fácticos que conforman el mercado del arte en esta materia, utiliza el método hipotético-deductivo. Además, la metodología de investigación se combinará con la propia experiencia profesional del autor en este asunto, realizando durante varios años al análisis criminal de este tipo de hechos delictivos.

Para llevar a cabo estas líneas de investigación anteriormente reseñadas se ha recurrido al siguiente tipo de **FUENTES:** fuentes vivas (entrevistas con expertos en la materia), análisis de textos jurídicos (normativa nacional e internacional) y textos especializados en bienes culturales, asistencia a foros y seminarios relacionados con la protección del Patrimonio Cultural o visitas de páginas web relacionadas con la materia.

Planteado el problema y definido el objeto del trabajo de investigación, se ha orientado la tesis desarrollando las siguientes **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:**

PRIMERA: “EL MERCADO DEL ARTE Y LOS ACTORES QUE INTERVIENEN”.

Se comienza por aclarar qué es considerado como un bien cultural y si todos estos objetos se encuentran legalmente protegidos. Conocer este aspecto nos ayuda a enmarcar el bien jurídico protegido en el presente estudio.

Múltiples han sido las definiciones pronunciadas que han intentado determinar los bienes de interés que forman parte del patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

Comenzando por la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español –en adelante, LPHE- el legislador quiso expresar mediante una definición, lo más amplia posible, todos los bienes culturales que son de interés nacional, pero siempre refiriéndose bajo el término *patrimonio histórico* de España.

Sin embargo, la UNESCO[[3]](#footnote-3) prefiere utilizar el término *patrimonio cultural*.

Pese a ello, en bastantes ocasiones no se ha podido evitar la libre interpretación de los países sobre la consideración de ciertos bienes como parte del patrimonio cultural, lo que ha originado no pocas controversias[[4]](#footnote-4). Tanto es así que la UE ha aprobado recientemente una nueva norma[[5]](#footnote-5) mucho más extensa, dejando que sean los Estados miembros los que decidan si son de su interés, refiriéndose a los bienes culturales como aquellos bienes pertenecientes al patrimonio artístico, histórico o arqueológico que pertenezcan al patrimonio nacional.

Posteriormente, se explica cómo funciona el mercado legal del arte. Para ello, se hace necesario conocer el volumen de negocios que origina este comercio, la demanda existente y qué países están considerados como núcleos del mercado en este ámbito por el volumen de sus negocios. En este sentido, se constata que el mercado legal del arte se ha contraído en los últimos años debido, principalmente, a la crisis financiera mundial. Sin embargo, se ha podido comprobar cómo existe un voluminoso mercado internacional del arte con una gran demanda proveniente de coleccionistas, así como de museos públicos y privados. Los países que siempren se encuentran entre los que más volumen de negocios tienen y con mayor demanda son los EE.UU de América, el Reino Unido y China seguidos, muy de lejos, de otros países occidentales. Estos países concentran a las casas de subastas más prestigiosas a nivel internacional realizando las transacciones más importantes.

De todos modos, cabe destacar que el mercado se ha masificado y pierde rigor, apareciendo sujetos sin una cultura importante en el mundo de las antigüedades que pretenden invertir en estos bienes. En cuanto a los agentes que intervienen en el mercado del arte, hemos visto que existen diferentes canales de distribución, tantos que se hace imposible realizar un correcto seguimiento de la actividad por parte de las FCS. Este inconveniente aumenta con la aplicación de internet y de las nuevas tecnologías. A esto hay que añadirle la actividad comercial que realizan intermediarios clandestinos con bienes culturales robados o exportados ilícitamente.

En relación con el punto anterior, las operaciones de adquisición realizadas por las Administraciones Públicas son absolutamente transparentes, en cuanto al gasto que se genera, mientras que el análisis del mercado privado del arte está incompleto, por lo que los esfuerzos de control del mercado habrá que realizarlo en este sentido.

En relación con las medidas aportadas por algunos países en su conjunto, se puede afirmar que los países con gran riqueza cultural suelen adoptar medidas más restrictivas para evitar que su legado artístico y, en definitiva, su identidad cultural se diluya ante la gran demanda cultural existente en otros lugares del mundo, epicentros del mercado artístico mundial. Incluso se observa el fenómeno denominado como repatriación artística, en la que los Estados intentan devolver a su pueblo aquellos bienes culturales que pueden ser considerados como muy representativos de su cultura.

España es la que invierte en mayor medida en la preservación del patrimonio cultural con respecto a los países del entorno. En un ámbito más amplio, se demuestra que la Unión Europea participa en la conservación y preservación del patrimonio cultural de los Estados miembros a través de subvenciones como los fondos FEDER y FEADER. Estos fondos dedican partidas presupuestarias muy importantes en la conservación y protección de bienes culturales europeos.

SEGUNDA: “ESTUDIO DE LA CRIMINALIDAD RELACIONADA CON LOS BIENES CULTURALES”.

 Con el fin de corroborar igualmente la hipótesis inicial, en este capítulo se plantean las vulnerabilidades a las que está expuesto el patrimonio cultural en la UE. Tras una exhaustiva investigación, se puede decir que las actividades delictivas más usuales están englobadas en cuatro tipos delitivos: el expolio arqueológico, los robos, las falsificaciones y los daños intencionados a bienes culturales. Además, queda demostrado que el patrimonio cultural no está debidamente protegido ante cualquier tipo de amenaza: El patrimonio eclesiástico y los yacimientos arqueológicos se encuentran diseminados por toda la geografía y sin la debida custodia; los coleccionistas privados carecen de las medidas de seguridad idóneas en sus domicilios; los museos o galerías de arte evidencian una ausencia de la adecuada vigilancia; las bibliotecas y archivos históricos han sido estafados con la utilización de carnets falsos por parte de delincuentes que se hacen pasar por investigadores; las aduanas deben confiar en el análisis de riesgo puesto que es imposible inspeccionar todas los contenedores de mercancías; no se realiza un control exhaustivo de los bienes culturales que se venden por internet.

Podemos encontrarnos diferentes tipos de sujetos que cometen el expolio arqueológico: El ocasional, el individual sistemático, el organizado y el expolio subacuático cometido por submarinistas aficionados o empresas cazatesoros.

En cuanto a los robos, los podemos dividir en: No especializados (ocasionales o habituales, más la aparición de un tipo de delincuencia itinerante), especializados (habituales o profesionales). Toma especial relevancia en este sentido la delincuencia itinerante.

Con respecto a la falsificación de obras de arte, se demuestra cómo incide, en mayor medida, sobre las obras pictóricas sin descartar que ocurran en otro tipo de géneros. Existe una cifra negra elevada fundamentada en el mantenimiento del prestigio profesional del marchante, por lo que pretende que no salga a la luz publica que ha sido víctima de un engaño. Además, los estafadores suelen tener vinculación con el mercado del arte, entremezclando la actividad lícita con la ilícita. También hay que resaltar el uso de internet como herramienta fundamental para la criminalidad para introducir género falso en el mercado artístico. Por último, destacar una deficiente regulación nacional e internacional en este aspecto. Además, se ha mostrado cómo en el mercado ilícito es donde se suele negociar con las piezas más valiosas.

Es muy probable que el circuito que sigue el bien cultural robado o expoliado sea el siguiente: Tras haber pasado por varios propietarios o intermediarios es incluido en el mercado junto a otros objetos de procedencia legal, pudiendo presentar deterioros para confundir o pasar inadvertidos[[6]](#footnote-6). Para ello, suelen estar amparados con documentación falsa.

Otro factor a tener en cuenta es que los países de origen de los bienes culturales cuentan con unas leyes exportadoras muy estrictas mientras que los países receptores de estos bienes, con un mercado del arte muy asentado y desarrollado, prefieren que los exportadores se encuentren sujetos a leyes más laxas.

Ha quedado comprobado cómo una parte del gremio de los marchantes e intermediarios continúan comerciando con objetos cuya procedencia es desconocida o dudosa.

Existe una resistencia muy notoria por parte del país receptor a la devolución del bien y a su persecución penal. Estas reclamaciones judiciales internacionales están ejerciendo presión sobre el mercado del arte, exigiéndoles a los intermediarios que se cercioren de la procedencia del objeto antes de adquirirlas, lo que está produciendo algunos resultados satisfactorios.

En cuanto a la estadística, parece complicado conocer con exactitud el alcance del problema debido a varias razones: Suelen estar comprendidos en tipologías delictivas más generales, cada país cuantifica el fenómeno de una forma diferente, no se comparte convenientemente la estadística con organismos oficiales internacionales y existe una cifra negra importante. Estos tipos de delitos no parecen ser tan frecuentes en España y no causan una gran alarma social, pese a que la estadística en España ofrecida por fuentes oficiales no parece reflejar la situación real. Además, la sustracción que se produce en inmuebles religiosos tiene un peso específico en la estadística general al igual que el expolio arqueológico. Los vastos territorios donde puede encontrarse yacimientos arqueológicos y el éxodo rural hacia las ciudades dejando ermitas desprotegidas provocan que una importante cantidad de bienes culturales queden expuestos a la acción de la delincuencia.

La criminalidad organizada es mucho más selectiva a la hora de perpretar sus delitos, eligiendo bien la pieza y sustrayendo objetos de mayor valor y relevancia que los de la delincuencia común.

En el caso de conflictos armados, y desde tiempos muy antiguos, los bienes culturales del adversario vencido eran arrebatados de sus propietarios originales por varios motivos: como botín de guerra, por codicia o por humillar al contrincante. En los últimos años se han unido otras dos razones: como parte de la *“limpieza étnica”* o por ser contrarios a las creencias religiosas de terroristas yihadistas. Vemos cómo la comunidad internacional no pone en marcha demasiados mecanismos de respuesta inmediata ante el saqueo o destrucción del patrimonio cultural del país dominado. La tímida reacción internacional alienta la acción descontrolada de vándalos y delincuentes que parecen actuar con total impunidad.

Con respecto a este capítulo, se realizan las siguientes propuestas:

1. Visto que la criminalidad se beneficia de la falta de seguridad que rodean a los bienes culturales, la primera de las propuestas deberían ir enfocadas a mejorar la labor de prevención acometida por la Administración del Estado y entes privados. Así, deberá mejorarse las medidas de seguridad que protegen al patrimonio cultural en general, tanto en yacimientos arqueológicos, como en otros lugares que contangan bienes culturales (museos, iglesias, domicilios particulares, etc.).
2. Tomada en consideración la falta de regulación en el ámbito de la falsificación de los bienes culturales, la siguiente propuesta debe ir enfocada a sugerir un cambio en el Código Penal español para introducir una nueva figura delictiva: la falsificación de bienes culturales. En el ámbito europeo, debería también regularse penalmente mediante una normativa que fuera de obligado cumplimiento por los Estados miembros (Decisión, Directiva o Reglamento). A parte, la creación de un registro internacional de los números de serie de los certificados de autentidad que acompañan a las obras de arte podría ser otra de las medidas que disuadirían a la criminalidad de cometer este tipo de hechos delictivos. Un resgistro controlado de los bienes culturales disuadiría su posible falsificación y tenencia ilícita.
3. Otra de las propuestas sería homogeneizar a nivel internacional la estadística relativa a la delincuencia relacionada con el patrimonio cultural. Organismos como EUROPOL podrían encargarse de impulsar esta homogeneización.
4. Por último, consideramos necesario una mayor concienciación en la sociedad con respecto a la protección del patrimonio cultural y a la compra de bienes culturales con el fin de evitar posibles falsificaciones. En este sentido, debería informarse a través de la Administración y del sector privado que nunca adquieran una obra de arte si existen dudas acerca de su procedencia, comprar siempre con una factura que le dé garantías. Por parte del gremio del arte se debería estudiar y documentar correctamente la pieza en cuestión antes de introducirla al mercado[[7]](#footnote-7).

TERCERA: “MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL”.

La comunidad internacional se ha movilizado con la intención de aumentar la protección jurídica del patrimonio de la humanidad. En el último medio siglo se han conformado una serie de tratados internacionales con este fin. El objeto de esta línea de investigación es, por tanto, analizar los acuerdos más importantes, las medidas que proponen aplicar y su efectividad.

En este sentido, tanto la Convención de la UNESCO de 1970 sobre la Prohibición y Prevención de exportación ilícita de Bienes Culturales como la de UNIDROIT de 1995, se toman como normativa de referencia a nivel internacional por todos los países.

La Convención *sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales* fue aprobada en París (Francia), el 14 de noviembre de 1970, durante la 16ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)[[8]](#footnote-8). Esta Convención ha sido firmada por una gran cantidad de países de todo el Mundo. Posiblemente el gran éxito resida en la no retroactividad de la norma, por la cual, los Estados firmantes no están obligados a devolver los bienes adquiridos de manera ilegal antes de la firma de esta Convención. Además, se propone una serie de medidas útiles para la protección de los bienes culturales. Sin embargo, su efecto ha sido limitado, evidenciando la falta de voluntad política en algunas ocasiones y un mayor impulso en varias medidas claves propuestas en este texto.

En cuanto al Convenio de UNIDROIT, *sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente*, hecho en Roma (Italia) el 24 de junio de 1995, éste nace con el propósito de armonizar las leyes de cada país participante en relación con la restitución de bienes culturales ilegalmente exportados a sus países de origen. Aborda el problema desde el derecho privado y complementa, que no sustituye, a la Convención de la UNESCO de 1970 para viabilizar los problemas planteados en la Convención. El mencionado Convenio se posiciona a favor del propietario original, lo que ha provocado la reacción y controversias de países receptores de bienes culturales.

Aunque parece un instrumento más idóneo que la Convención de la UNESCO de 1970, no muchos países han firmado aún el Convenio de UNIDROIT de 1995; por un lado, celosos de mantener sus legislaciones nacionales al respecto y, por otro lado, debido a la irretroactividad de la norma.

Con el fin de garantizar y favorecer la protección del patrimonio cultural subacuático se creó la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático,* aprobada por la UNESCO en su 31ª reunión y celebrada en París (Francia) del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001. Pese a las buenas intenciones de la norma, fueron muchas las discrepancias entre los Estados. En primer lugar, por la exclusión o no de los pecios que eran buques de guerra y, en segundo lugar, por el régimen jurídico de los objetos arqueológicos que se encontrasen más allá de la zona contigua. De esta forma, los Estados estaban más pendientes del derecho a la propiedad que de la protección propiamente dicha.

Probablemente por estos motivos, las Convención de la UNESCO de 2001 sólo ha sido ratificada por 45 Estados, aunque también es cierto que se trata de la Convención más moderna. Se prevé que la ratifiquen más Estados en un futuro próximo.

Aparte de la UNESCO y UNIDROIT, existen otros organismos que han participado mediante otras iniciativas en la protección del patrimonio cultural. Por ejemplo, UNODC, a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el año 2000, que también organizó la creación de un grupo de expertos contra el tráfico ilícito de bienes culturales y que trabaja, actualmente, en una serie de recomendaciones. También las Naciones Unidas han desarrollado iniciativas para la protección del patrimonio cultural a través de diferentes resoluciones.

En el caso de proteger el patrimonio cultural en el caso de conflictos armados, pese a que la referencia normativa internacional nos lleve a la Convención de La Haya de 1954, vemos que desde hace varios siglos atrás hubo otras iniciativas para proteger el patrimonio cultural en caso de conflictos armados.

La Convención para la *protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado* se celebró en La Haya (Holanda) del 21 de abril al 14 de mayo de 1954. Está considerada por parte de la doctrina científica como un tratado internacional que es aplicable tanto en casos de conflictos armados como en tiempos de paz.

El Segundo Protocolo a esta Convención introduce una serie de medidas que convierten a la Convención de La Haya en un instrumento más eficaz.

Estos acuerdos internacionales están siendo ratificados por los Estados con el paso de los años pero llama poderosamente la atención cómo aún hay algunos países de la UE que no los han incorporado a su marco jurídico nacional al igual que otros países desarrollados fuera de la Unión, considerados tradicionalmente como importadores del patrimonio cultural procedente de otras naciones. De esta forma, los datos contrastados acerca de cuáles son las mayores potencias económicas en cuanto al mercado del arte se refiere y a los instrumentos legales que han suscrito para la protección del patrimonio cultural, demuestran que nos encontramos ante un mundo bipolar: por un lado, países ricos en patrimonio cultural y, por otro lado, países demandantes e importadores de bienes culturales.

A juicio del autor, el mercado del arte y la protección del patrimonio cultural se encuentran demasiado politizados, no existiendo un gran interés por parte de los Estados con un gran mercado en que se proteja suficientemente estos bienes. Esta situación deberá cambiar si se quiere aumentar su protección y reducir el tráfico ilícito de estos objetos[[9]](#footnote-9).

CUARTA: “MARCO NORMATIVO ACTUAL DE PROTECCIÓN EN LA UE”.

El objetivo primordial de esta línea de investigación consiste en conocer si la UE ampara de forma adecuada los intereses legales de sus Estados miembros para la salvaguardia de su patrimonio cultural. Para ello, se analiza tanto el Tratado de la UE (TUE), su Tratado de Funcionamiento (TFUE), así como sus normas de rango inferior (principalmente Directivas y Reglamentos europeos). Además, se investiga si dichas normas se han aplicado en los litigios existentes en las que se haya reclamado la repatriación de un bien cultural perteneciente a un Estado miembro.

En otro orden de cosas, también se analiza en esta parte la legislación actual de protección en España (teniendo en cuenta que cada Comunidad Autónoma ha dictado sus propias normas suplementarias) comparándola con la de los países del entorno, esto es, Francia, Italia y Portugal. Estos países cuentan asimismo con un importante patrimonio cultural, lo que nos sirve para confrontar sus medidas legislativas con las que aplica España. También se estudia tanto la jurisprudencia como los acuerdos bilaterales firmados por nuestro país en este ámbito.

Como una de las primeras conclusiones obtenidas en este capítulo se obtiene que la UE prima la protección de los bienes culturales y su conservación con respecto a la actividad mercantil, al incluir en sus normas la posibilidad de prohibir la importación, exportación o tránsito de mercancías con el propósito de proteger el patrimonio histórico, artístico o arqueológico (art. 36 del TFUE).

El TUE contempla el respeto a la riqueza de su diversidad cultural y la responsabilidad de velar por la conservación y desarrollo de su patrimonio cultural. Además, en cuanto a la Política Exterior y de Seguridad Común, la acción de la UE en la escena internacional deberá fomentar el fortalecimiento de, entre otros, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales así como el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. Entre las acción que debe fomentar la Unión en el exterior deberá encontrarse, por tanto, la protección del patrimonio cultural de la humanidad.

Además, la Unión ha visto necesario enmendar en sucesivas ocasiones sus Directivas y reglamentos relacionados con la restitución y exportación de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro debido a la escasa aplicación que han tenido. De todos modos, las nuevas medidas adoptadas parece que tampoco van a solucionar definitivamente la problemática existente. Éstas atienden fundamentalmente a competencias exclusivas de la Unión (en materia aduanera) y en competencias de apoyo (en cooperación entre administraciones), careciendo de medidas legislativas eficaces que cubran las competencias compartidas en cuanto a la lucha contra el expolio o el tráfico ilícito de bienes culturales, lo que ya reconoció el propio Consejo de la UE en el año 2011. Entre las medidas apuntadas por el propio Consejo se encuentran la aplicación, por parte de todos los Estados miembros, de los Convenios internacionales en la materia y la prestación del debido cuidado de todos los agentes que están involucrados en el mercado del arte.

Los Estados miembros han reaccionado ante la deficiente normativa europea en este ámbito, propiciando que las legislaciones nacionales contemplen normas muy proteccionistas sobre esta materia, como es el caso de la española que, mediante su Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE), pretende conservar bajo la influencia de la administración estatal todos aquellos bienes que tengan un marcado interés cultural y que reflejen la identidad del pueblo español.

Vista la escasa utilidad de los convenios internacionales, los países han recurrido a otra figura jurídica complementaria: los acuerdos bilaterales. Estos acuerdos son firmados, principalmente, entre países con una gran riqueza cultural, que ven amenazados su patrimonio cultural, y países importadores de bienes culturales.

Entrando a resumir lo investigado en el ordenamiento jurídico español, la LPHE establece una serie de cometidos y responsabilidades dirigidas a todos los poderes públicos con competencias en la protección del patrimonio cultural, desarrollando y coordinando cada una de las misiones que encomienda la Carta Magna. En ocasiones, se ha necesitado el pronunciamiento de los Tribunales para resolver cuestiones relacionadas con conflictos de competencias y otros asuntos diversos vinculados con la materia.

Por otra parte, la creación en España de una Fiscalía de Sala especializada en delitos contra el PH, pese a considerarse como una iniciativa positiva, no ha demostrado ser una herramienta muy utilizada por los poderes públicos, existiendo muy pocas sentencias condenatorias en delitos contra el patrimonio cultural.

Las normas penales que castigan las conductas ilícitas contra el PHE se encuentran dispersas en todo el Código Penal español (CP), no estando recogidas en un Título único. En este Código distinguimos una protección específica y otra genérica:

* Podemos considerar como protección específica las conductas que se tipifican dentro del Título XVI ”De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente” y más concretamente en su Capítulo II “De los delitos sobre el patrimonio histórico” que abarca los artículos 321 a 324 del CP.
* Con respecto a la protección genérica, existen una serie de conductas típicas repartidas a lo largo del CP, definidas para situaciones generales, pero que se ven agravadas cuando la acción recae sobre el patrimonio cultural.

El resto de los países analizados - esto es Italia, Francia y Portugal- sí recogen en un título o en una ley específica las normas punibles contra el patrimonio cultural.

El Código Penal español necesita una reforma que proteja eficazmente los daños cometidos sobre los cascos históricos de los núcleos de población y los edificios singularmente protegidos. En este sentido, debería regularse la omisión de actuación por parte de los funcionarios públicos que permitan la realización de obras ilegales que dañen el patrimonio cultural.

El legislador español, en cuanto al tipo agravado que aparece en el art. 241 del CP, sólo tiene en cuenta al hecho delictivo que se produce en un recinto cerrado, quedando fuera de estas sustracciones las cometidas en las vías públicas, yacimientos arqueológicos al aire libre, tanto terrestres como subacuáticos, etc. Parece que el legislador concentra su esfuerzo en codificar, en este caso, el robo cometido en establecimientos dedicados al mundo del arte, como es el caso de museos, galerías, casas de subastas, etc., así como en los domicilios de coleccionistas privados.

Pese a que la clasificación administrativa de bienes culturales no es vinculante en el proceso penal español, debería tenerse en cuenta para la graduación del castigo. En este sentido, hemos visto cómo ciertas conductas delictivas que aparecen en el CP necesitan de una peritación previa para determinar el valor del bien jurídico protegido, lo que nos llevará a determinar la conducta como agravante o no. Resulta, en ocasiones, difícil de peritar el valor del daño producido por lo que la redacción, en estos casos, no resulta muy acertada. En este punto volvemos a lo sugerido en el comienzo de este párrafo: quizás fuera más interesante conocer cómo está clasificado ese bien para graduar la pena a imponer al infractor.

Tampoco parece acertado cómo ante un mismo hecho la conducta delictiva pueda ser tipificada de diferentes maneras. Este hecho produce inseguridad en el ordenamiento jurídico español.

Además, tanto España como el resto de países del entorno poseen una característica común: son depositarios de una gran herencia cultural. Como norma general, estos países tienen su legislación penal oscilando sobre una ley, de carácter administrativo, que define lo que debe considerarse como patrimonio cultural nacional y sus características pero con algunas salvedades. La principal de ellas es que la LPHE no posee sanciones penales mientras que sí las tienen el Código de Patrimonio francés, el Código de Bienes Culturales y Paisajísticos italiano o la ley de bases del Patrimonio Cultural portugués.

Al hilo de lo dicho en el párrafo anterior, la normativa de los países analizados definen de forma muy similar los conceptos de patrimonio y bien cultural como bien jurídico protegido, haciendo alusión a su interés histórico, artístico o arqueológico. Pese a la dispersión de los hechos punibles relacionados contra el patrimonio cultural en el CP, parece que la norma española ha tenido en cuenta conductas punibles donde otros ordenamientos no lo contemplan. Nos referimos a los casos de apropiación indebida o malversación.

QUINTA: “MARCO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EUROPEAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES”.

Esta línea de investigación está dirigida a conocer si las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad europeas llevan a cabo esfuerzos suficientes y emprenden las medidas necesarias para la protección de los bienes culturales. Relacionado con las líneas de investigación anteriores, se tratará de confirmar si los Estados de la UE con una gran riqueza en bienes culturales (en el caso de este estudio analizaremos las policías de España, Italia y Grecia) priorizan la protección de su patrimonio mediante la aplicación de medidas policiales efectivas, en contraste con aquellos Estados con un gran mercado del arte (en nuestro caso, las policías de Reino Unido, Francia y Alemania), históricamente catalogados como receptores de este patrimonio artístico y que albergan grandes museos o prestigiosas casas de subasta.

Además, se hace preciso analizar los problemas operativos con los que se enfrentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad europeas para prevenir e investigar este tipo de delitos. Conocer los obstáculos que afrontan será importante para discernir si la UE podría colaborar aún más, mediante las herramientas de las que ha sido dotada, en la búsqueda de posibles soluciones.

Una de las primeras conclusiones obtenidas es que las misiones que tiene encomendada la Guardia Civil la convierte en una unidad idónea tanto para la protección del patrimonio cultural como para la investigación de los delitos que inciden sobre este patrimonio. Las capacidades que tiene el Instituto armado tanto en labores de prevención como de investigación las convierten en uno de los Cuerpos policiales europeos con las competencias más amplias.

Prácticamente todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España actúan con medidas específicas para la protección del patrimonio cultural y para investigar acerca de sus delitos. Esto otorga a España una alta prioridad en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Sobre todas las fuerzas de seguridad estatales italianas, una de ellas destaca sobre el resto en la lucha contra los delitos relacionados con el patrimonio cultural. Se trata del Cuerpo de Carabinieri, a través del Comando de Carabinieri para la Tutela del Patrimonio Cultural, unidad de referencia internacional especializada en la persecución de los delitos en este ámbito.

Además, Italia está considerada como uno de los países que otorga una alta prioridad a la lucha contra los delitos sobre los bienes culturales.

En cuanto a Grecia, este país posee una unidad especializada en la lucha contra estos delitos, concediendo una alta prioridad a la protección de su patrimonio. Sin embargo, la escasez de medios humanos especializados imposibilita una adecuada respuesta ante el expolio de yacimientos arqueológicos y el tráfico ilícito.

La situación cambia, por el contrario, en el Reino Unido. Primeramente, no existe un cuerpo policial de ámbito estatal que tenga una unidad especializada en la lucha contra este tipo de delincuencia. Es más, un informe elaborado en el año 2013 por la Asociación de Policías Locales del Reino Unido (ACPO) reconoce la necesidad de crear una unidad de este tipo. New Scotland Yard estableció, para la ciudad de Londres, una unidad de tres componentes para la lucha contra estos delitos que, incluso, ha sufrido recortes presupuestarios. Estos motivos inducen a pensar que el Reino Unido establece una prioridad baja a la lucha contra los delitos relacionados con el patrimonio cutural.

Con respecto a Francia, pese a ser considerado como uno de los países de mayor demanda en el mercado del arte (aunque muy lejos del volumen de negocios que adquieren países como los Estados Unidos de América, el Reino Unido o China), es considerado como un país que otorga una alta prioridad a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Tanto la organización como la composición de unidades de investigación en la policía y gendarmería nacional francesas, así como las misiones que realiza la OCBC (Unidad central de lucha contra el crimen organizado), las convierten en cuerpos policiales con capacidades suficientes para hacer frente a esta problemática.

En referencia a Alemania, no puede considerarse como un país que otorgue una alta prioridad a la lucha contra esta problemática. Tanto sus unidades centrales de la BKA como los cuerpos regionales en los Länder podrían ejercer una mayor intensidad en la lucha contra este tipo de delitos. Aparte, la coordinación y organización de competencias entre Estado federal y Länder parece mejorable.

Todo ello evidencia una fractura en la UE con respecto a la prioridad que ostenta la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Podrían hacerse dos tipos de divisiones: Por un lado, una división geográfica norte-sur, en la cual los países del norte de Europa carecen de una falta de modelo en cuanto a la protección del patrimonio cultural, en contraste con los países del sur; por otro lado, otra división podría realizarse entre países demandantes de una gran mercado del arte (que carecen de una estrategia clara en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales), con respecto a los países que poseen una gran herencia cultural, que suelen invertir mayores y mejores medios humanos y materiales para proteger su patrimonio[[10]](#footnote-10).

Por último, decir que los cuerpos policiales de los Estados miembros se enfrentan a una serie de obstáculos comunes que dificultan la prevención e investigación de los delitos contra el patrimonio cultural. Entre ellos se encuentran los siguientes problemas: El primero de ellos lo conforma la carencia en la formación adecuada en este ámbito por parte de las FCS y el resto de actores implicados; el segundo de los obstáculos es la dificultad a la que se enfrentan las FCS a la hora de conocer la trazabilidad u origen exacto de los bienes culturales incautados; el tercero, lo conforma la carencia en algunos países de la UE de un modelo persistente en la lucha contra esta problemática; y, por último, la cooperación internacional aún supone un inconveniente al no existir una respuesta conjunta de la UE.

Tras conocer las medidas que aplican los cuerpos policiales de los Estados miembros de la UE más representativos para nuestro estudio y analizados los obstáculos con los que se encuentran en el desarrollo de su labor cotidiana, en la próxima línea de investigación se analizarán las acciones que realizan las instituciones internacionales, donde se comprobará si son capaces de suplir eficientemente las carencias y problemas que abordan los cuerpos policiales anteriormente descritos.

SEXTA: “INICIATIVAS DESARROLLADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES”.

Otro aspecto fundamental de este estudio será el de comparar las actividades llevadas a cabo por diferentes organismos internacionales para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Para ello, se estudiarán las medidas que aplican aquellas agencias de la UE que están implicadas de algún modo en la prevención o investigación de los delitos relacionados contra los bienes culturales. Estamos hablando de la Agencia Europea de Policía (EUROPOL), la Agencia Europea de Cooperación Judicial (EUROJUST) y la Academia Europea de Policía (CEPOL).

Del mismo modo, se analizarán las medidas que emplean otras organizaciones internacionales fuera del ámbito de la UE en relación con la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. De esta forma, se investigará sobre las acciones que llevan a cabo la Organización internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Red iberoamericana de Cooperación Judicial (IBERRED), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Consejo internacional de Museos (ICOM).

Una vez realizado el análisis de estas agencias europeas y organismos internacionales se confrontará las acciones llevadas a cabo por cada una en su ámbito de actuación con el fin de determinar si la UE podría aún ir más allá en la prevención de este tipo de delitos.

La primera de las conclusiones obtenidas en este capítulo es que la UE ha establecido unas normas en cuanto a la cooperación policial y judicial transfronteriza. Para ello, crea una serie de herramientas para estimular esta cooperación. Sin embargo, la Unión reconoce que su papel en cuanto a la lucha contra la delincuencia no es lo suficientemente adecuado y que es necesaria una mejor implementación de los instrumentos legales existentes. La propia Comisión Europea propone una serie de recomendaciones para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales[[11]](#footnote-11).

Con respecto a las agencias europeas, la UE considera que, con las regulaciones que se encuentran actualmente en vigor, los Estados miembros deberían hacer uso de las mismas prioritariamente sobre otras posibilidades de cooperación. Sin embargo, los investigadores siguen utilizando otras vías para impulsar la resolución de sus operaciones policiales.

Ha quedado demostrado que Europol dispone de una estructura idónea para afrontar este tipo de delincuencia y pese a tener un grupo especializado en el análisis criminal de robos, el tráfico ilícito de bienes culturales no se encuentra entre las problemáticas analizadas.

En cuanto a Eurojust, esta agencia europea también dispone de una estructura idónea para agilizar las comisiones rogatorias internacionales en el ámbito de la delincuencia organizada transnacional y, por tanto, para investigar eficazmente la delincuencia relacionada con el patrimonio cultural. De todos modos, sería recomendable la creación de una sección especializada en este ámbito dentro de Eurojust[[12]](#footnote-12).

Otra de las conclusiones obtenidas es que la Agencia europea CEPOL conforma una plataforma idónea para formar y concienciar a los agentes de policía en la protección del patrimonio cultural y la investigación de sus delitos. Sin embargo, los cursos de CEPOL se han convertido en un lugar de encuentro de los investigadores para intercambiar experiencias y estrechar lazos de unión. Por tanto, no se mejora la formación o concienciación sino la cooperación internacional.

Con respecto a las organizaciones internacionales fuera del ámbito de la UE, se puede concluir afirmando que resultan ser muy positivas en la lucha contra esta problemática. Para empezar, IberRed conforma un instrumento apropiado para mejorar, simplificar y acelerar la cooperación judicial efectiva en los Estados iberoamericanos con respecto al tráfico ilícito de bienes culturales.

Interpol es, sin género de dudas, la Organización internacional que más actividades e iniciativas emprende contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Aunque sus medidas no tienen un carácter coercitivo, éstas asisten a todos los afectados en esta problemática: profesionales del arte, miembros de las FCS, víctimas de estos delitos, etc. Pese a la gran labor que realiza Interpol en este campo, se podría mejorar la manera en que se canaliza la información a través de las OCN.

En cuanto a la UNESCO, este organismo ha llevado a cabo multitud de iniciativas para proteger el patrimonio cultural de los lugares del mundo en riesgo. Algunas de estas iniciativas han sido más eficaces que otras pero todas cuentan con el respaldo de la comunidad internacional.

Pese a representar a parte de los destinatarios de bienes culturales de ilícita procedencia, ICOM ha desarrollado iniciativas de utilidad para luchar contra este tráfico ilícito. Estas iniciativas están perfectamente alineadas con aquellas impulsadas por otras organizaciones internacionales.

Se puede concluir esta última línea de investigación diciendo que la UE ha creado una estructura apropiada en forma de agencias europeas para luchar contra la delincuencia organizada transnacional pero que, comparadas con las actividades que realizan otras organizaciones internacionales en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, sus esfuerzos podrían ser mucho más intensos en este ámbito.

La creación de un grupo de expertos como el que posee Interpol o el apoyo por una Institución de la UE a los Estados miembros en los litigios internacionales[[13]](#footnote-13), también como parte interesada en la repatriación de bienes de interés cultural - a imagen y semejanza del Comité de la UNESCO ante los conflictos internacionales -, entre otras medidas, supondrían un paso delante de la UE en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

**CONCLUSIÓN FINAL**

Vistas las conclusiones obtenidas en todas las líneas de investigación, se puede concluir diciendo que se corrobora parcialmente la hipótesis planteada inicialmente sobre que *“el patrimonio cultural no está adecuadamente protegido por la Unión Europea y no existe una reacción conjunta ante los problemas individuales sufridos por los Estados miembros”*.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, la UE ha creado una estructura apropiada para la protección y conservación del patrimonio cultural europeo, pero se encuentra necesitada de una mejor implementación.

En la UE existe una fractura entre dos bloques de Estados miembros con intereses contrapuestos y que coincide geográficamente con una división norte-sur. Por un lado, los Estados del sur o de la ribera del Mediterráneo, esto es, España, Italia y Grecia (aquí podríamos incluir también a Francia), son Estados miembros de la UE que albergan un gran patrimonio cultural, y que han sido cuna de grandes civilizaciones. Para su protección, han ratificado todos los principales convenios internacionales en este ámbito y han aprobado leyes nacionales restrictivas en cuanto a la exportación de bienes culturales. También tienen un modelo muy bien definido en cuanto a la protección de su patrimonio cultural, incluyendo cuerpos de policía que aplican medidas específicas en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Por otro lado, los Estados miembros del norte de la UE (Reino Unido y Alemania, entre ellos), con un gran mercado del arte y, por tanto, demandantes de obras de arte y antigüedades, no poseen un modelo bien definido en este ámbito. No han ratificado los principales convenios internacionales, sus leyes nacionales son más laxas en este sentido y sus cuerpos de policía no aplican medidas tan específicas en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

A continuación se realizará una propuesta de lege ferenda sobre aquellos aspectos que debería adoptar la Unión para mejorar la protección del patrimonio cultural.

# PROPUESTA LEGE FERENDA

A lo largo del presente trabajo de investigación se ha analizado los canales de distribución del mercado del arte, la criminalidad relacionada con el tráfico ilícito de bienes culturales, la normativa nacional e internacional que protege el patrimonio cultural así como las Unidades y organismos internacionales que luchan contra este tipo de delitos. En todas las líneas de investigación se han obtenido una serie de conclusiones que han servido para refutar la hipótesis inicialmente planteada.

Entre las conclusiones obtenidas se advierte que la UE podría dar un paso más allá en la protección del patrimonio cultural de sus Estados miembros. Por este motivo, en el presente capítulo se pretende realizar una propuesta legislativa considerando lo siguiente:

* El Tratado de la Unión Europea contempla, en su Preámbulo, la intención de fortalecer la solidaridad entre los pueblos en materias como la historia y la cultura, factores heredados de generación en generación que representan los valores universales de los ciudadanos.
* En virtud de la misma norma y conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, los Estados miembros expresan la importancia que debe tener el respeto a la riqueza de su diversidad cultural y la responsabilidad de velar por la conservación y desarrollo de su patrimonio cultural.
* En cuanto al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 36 establece la posibilidad de prohibir la importación, exportación o tránsito de bienes para la protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional.
* El artículo 167 de la misma norma resulta fundamental para la protección del patrimonio cultural al incluir, entre las acciones de cooperación y apoyo, la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea, debiéndose involucrar la Unión en estos aspectos y contemplando la posibilidad de incrementar la cooperación con terceros países y con organizaciones internacionales en este ámbito.
* El tráfico ilícito de bienes culturales supone uno de los comercios ilícitos más lucrativos para la criminalidad organizada transnacional y pone en serio riesgo la identidad de las naciones del mundo y la diversidad cultural.
* Los canales de distribución del mercado del arte se han diversificado en los últimos tiempos y en ellos se comercializan también objetos de dudosa procedencia. En virtud de las normas descritas anteriormente, la Unión Europea tiene la responsabilidad de ejercer un control de la circulación de estos bienes y debe inspeccionar sus transacciones comerciales.
* Mediante el artículo 85 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se crea la Agencia Europea Eurojust con la misión de apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.
* Entre las competencias de Eurojust se podrán incluir la coordinación de investigaciones o la intensificación de la cooperación judicial.
* Mediante el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se crea la agencia europea Europol con el propósito de apoyar y reforzar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.
* Entre los delitos sobre los que tienen competencias tanto Eurojust como Europol se encuentra el tráfico ilícito de bienes culturales.
* Una de las modalidades delictivas que frecuentemente se encuentra en el panorama internacional es la falsificación de obras de arte. Este hecho provoca inseguridad en el mercado. Buscar medidas para atajar el problema supone un reto en el que debe participar la Unión Europea.
* La repatriación de bienes culturales que han sido exportados ilícitamente resulta más factible si los Estados firman y adhesionan los principales Convenios internacionales en este ámbito. Se debe alentar a todos los países y, principalmente a las superpotencias económicas, a que los firmen.
* Mediante el artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes. Entre los ámbitos delictivos contemplados se encuentra la llevada a cabo por la delincuencia organizada.
* El Parlamento Europeo mediante su Resolución de 30 de abril de 2015, sobre la destrucción de lugares de interés cultural perpetrada por el EI/Daesh (2015/2649(RSP)), realiza una petición al Consejo de la UE para que “*refuerce las unidades de Eurojust y Europol dedicadas a apoyar las investigaciones en curso, la prevención y el intercambio de información sobre el comercio ilegal de bienes culturales”*.
* El Título V del Tratado de la Unión Europea regula aquellas disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión, más disposiciones específicas relativas a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Más concretamente, el art. 21 del Tratado advierte que la acción de la Unión en la escena internacional intentará fortalecer principios como el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales o el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. Entre ellos se encuentra la protección del patrimonio cultural de la humanidad.

Teniendo en cuenta todo lo enunciado anteriormente se propone que la UE apruebe las siguientes medidas legislativas:

*Medida Primera*

Todos los profesionales que actúen como intermediarios en el mercado del arte deberán actuar con la debida diligencia, declararando de manera sistemática toda transacción que realicen con bienes culturales ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se determinen en cada Estado miembro.

Las casas de subastas deberán comunicar a los cuerpos policiales que se determinen en cada Estado miembro, los bienes culturales que se pretendan subastar, con una antelación mínima de 30 días.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los Estados miembros inspeccionarán los comercios dedicados a la compra-venta de bienes culturales y reportarán anualmente al Consejo de la Unión Europea y a Europol el resultado de dichas inspecciones.

*Medida Segunda*

Los profesionales del mercado del arte que actúen como intermediarios estarán obligados a certificar que han seguido unas pautas estandarizadas y determinadas por la Unión Europea para la comprobación, de manera sistemática, del origen lícito del bien cultural que se va a comercializar.

La Unión Europea determinará las pautas que deben seguir los profesionales del sector del arte que actúen como intermediarios. Como mínimo, deberá incluir la comprobación de que el objeto que pretenden comercializar no se encuentra en la base de datos de bienes culturales robados de Interpol o de cualquier otra que se cree para este fin. Para ello, se deberán hacer los cambios necesarios en la base de datos que se considere oportuna con el fin de poder comprobar que los intermediarios han accedido al sistema para realizar una búsqueda.

*Medida Tercera*

Para afrontar con garantías la falsificación de bienes culturales y así evitar un daño grave al mercado del arte, Europol creará un registro internacional informatizado de los certificados de autenticidad expedidos por esta agencia europea para las obras de arte que se pretendan comercializar en el ámbito de la Unión Europea y comprobar, de esta forma, su originalidad.

Este certificado de autenticidad, que contendrá un número de serie único para cada obra de arte, deberá acompañar al citado bien en el momento de la transacción y será obligatorio disponer de él en el momento en que se pretenda comercializar dentro del territorio de la Unión.

El citado registro no será público y sólo se podrá consultar a través de las instituciones estatales de cultura que se determinen en cada Estado miembro, que tendrán acceso al registro.

La obtención del citado certificado de autenticidad deberá ser gratuita.

*Medida Cuarta*

Con el fin de gestionar el registro mencionado en el artículo anterior, Europol creará una Unidad especializada en la lucha contra el Tráfico ilícito de bienes culturales.

Aparte de la misión encomendada en el párrafo anterior, esta Unidad tendrá como cometidos centralizar el análisis internacional de esta problemática; controlar la estadística de delitos cometidos contra el patrimonio cultural; apoyar a las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros en las investigaciones que están llevando; y, por último, impulsar cualquier otra medida que fomente la protección del patrimonio cultural europeo.

*Medida Quinta*

Se creará, a partir de Eurojust, una fiscalía europea especializada en los delitos contra el patrimonio cultural europeo, conforme a lo previsto en el art. 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Entre los cometidos de la citada fiscalía se encontrarán los de impulsar las comisiones rogatorias internacionales relacionadas con el tráfico ilícito de bienes culturales y exportaciones ilícitas cometidas por la delincuencia organizada transfronteriza; apoyar a los Estados miembros, mediante el asesoramiento y mediante las acciones que se estimen oportunas, en las reclamaciones judiciales de repatriación de bienes culturales a su Estado miembro de origen (de las actuaciones que lleve a cabo mantendrán informado al representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y al Tribunal de Justicia de la Unión Europea); impulsar cualquier otra iniciativa que se estime conveniente y de la cual pudiera ser competente.

*Medida Sexta*

Los Estados miembros exigirán la adopción de medidas de seguridad apropiadas en los lugares susceptibles de sufrir el robo o expolio de bienes culturales de excepcional valor, principalmente en inmuebles religiosos y yacimientos arqueológicos.

Del mismo modo, los coleccionistas privados de bienes de interés cultural deberán disponer de un inventario de sus objetos, comunicar su pertenencia a los órganos correspondientes y permitir el acceso a técnicos especializados en su conservación y protección.

*Medida Séptima*

Basado en lo dispuesto en el art. 21 del Tratado de la Unión Europea, la Unión intervendrá con los medios que se encuentren a su alcance para impedir la destrucción del patrimonio cultural de la humanidad durante conflictos armados, incluso aunque se produzcan fuera de sus territorios, mediante las acciones que se estimen más apropiadas.

Como parte de la Política Exterior y de Seguridad Común que desarrolla la Unión Europea, la Unión promoverá la adopción de medidas de protección del patrimonio cultural amenazado en terceros países como parte de las misiones encomendadas a los contingentes militares que se envíen a la zona de conflicto.

*Medida Octava*

La Unión Europea promoverá a los países del mundo que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen los tratados y convenios internacionales de referencia que fomenten la protección del patrimonio cultural de la humanidad tanto en tiempos de paz como de guerra.

# BIBLIOGRAFÍA

## MONOGRAFÍAS

Alonso Hierro, Juan, Juan Martín Fernández. *Conservación del patrimonio histórico en España. Análisis económico*. Madrid: Fundación Caja Madrid, 2008, 17-59.

Artprice.com y AMMA, ed., *El Mercado del Arte en 2012. Diálogo entre el este y el oeste*. (St-Romain-au-Mont-d’Or: Artprice, 2013), 1-96.

Artprice.com y AMMA, ed., *El Mercado del Arte en 2015*. (St-Romain-au-Mont-d’Or: Artprice, 2016), 1-87.

Bou Franch, Valentín. *La Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural subacuático*, en *La protección jurídico internacional del Patrimonio Cultural* (especial referencia a España). Madrid: Colex, 2009, 191-228.

Calvo Caravaca, Alfonso Luis, Celia M. Caamiña Domínguez. *El Convenio de UNIDROIT de 24 de junio de 1995*, en *La protección jurídico internacional del Patrimonio Cultural* (especial referencia a España). Madrid: Colex, 2009, 155-189.

Carrera Hernández, Jesús. *La UNESCO y la gestión del patrimonio mundial: mecanismos de protección y garantía*, en *La protección jurídico internacional del Patrimonio Cultural* (especial referencia a España). Madrid: Colex, 2009, 135-154.

Manacorda, Stefano, Duncan Chappel, *Crime In The Art And Antiquities World. Illegal Trafficking In Cultural Property*. New York: Ed. Springer Science+Business Media, LLC 2011.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ed., *I Encuentro profesional sobre Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*. Secretaría General Técnica de la Subdirección General de Documentación y Publicaciones *(Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)*, 2013, 1-87, NIPO: 030-13-290-9.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, *La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Secretaría General Técnica de la Subdirección General de Documentación y Publicaciones *(Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)*, 2008, 1-212, NIPO: 551-08-039-7.

Peñuelas i Reixach, Lluís, ed., *Autoría, autentificación y falsificación de las obras de arte*. Barcelona: Ed. Polígrafa, 2014, 6-322.

Roma Valdés, Antonio. *La aplicación de los delitos sobre el patrimonio cultural*, *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, dir. Carlos María Romeo Casabona. Granada: Ed. COMARES, 2008, 1-162.

San Martín Calvo, Marina. *Bienes culturales y conflictos armados: nuevas perspectivas de derecho internacional.* Cizur Menor: Ed. Aranzadi SA, 2014, 19-429.

Obras no citadas

Caamiña Domínguez, Celia M. *Conflicto de jurisdicción y de leyes en el tráfico ilícito de bienes culturales*. Ed. Colex, 2007, 1-323.

Cabildo de Lanzarote, *Conjuntos históricos y zonas arqueológicas*. En *II Jornadas El patrimonio histórico*: *Lanzarote, 10, 11 y 12 de marzo de 1999*. Arrecife, Cabildo de Lanzarote, 2002.

Cuervo Sánchez, Arturo. *Obras de arte recuperadas por la Guardia Civil*. León: Ed. Caja España, Ed. digital: Fundación Saber.es, 2000.

García Palomero, Ignacio, Fernando Moure Colón. *Metodología de la Investigación en 4D: Diseño, Desarrollo, Defensa y Difusión de trabajos de investigación de la Guardia Civil*. Madrid: Ministerio del Interior, 2011, 1-320.

Iglesias Gil, José Manuel, ed., *Actas de los XVIII Cursos monográficos sobre el patrimonio histórico*. Reinosa, Universidad de Cantabria, 2007.

Junta de Andalucía, ed., *Miscelánea jurídica para museos*. Junta de Andalucía. Mus-A. Revista de los museos de Andalucía. Año VII, número 11, 2009.

Junta de Andalucía, ed., *Curso sobre Protección del patrimonio arqueológico en Andalucía*. Junta de Andalucía, 2006.

Magán Perales, José Mª. *La circulación ilícita de bienes culturales*. Valladolid: Ed. Lex Nova, 2001.

Ministerio de Cultura, ed., *Compartiendo el patrimonio cultural europeo*. Actas sobre nuevas iniciativas para el futuro europeo: Cáceres, 29 y 30 de junio de 2010. Cáceres, Ministerio de Cultura, 2011.

Ministerio de Educación y Cultura, ed., *Normativa sobre el Patrimonio Histórico Cultural*. Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1998.

Ministerio del Interior, ed., *Defensa del patrimonio cultural y fuerzas de seguridad*. En XI Seminario “Duque de Ahumada”: Aranjuez, 4, 5 y 6 de mayo de 1999, (Aranjuez, Ministerio del Interior, 2000).

Montero Muradas, Isabel. “Un modelo de valoración de obras de arte”. Tesis doctoral de la Universidad de La Laguna-Tenerife, 1994/1995.

Rodríguez Temiño, Ignacio, *Indiana Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico*, JAS Arqueología, Ed. Madrid, 2012, 1-445.

## ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

|  |
| --- |
| Aznar-Gómez, M.,”Treasure Hunters, Sunken State Vessels And The 2001 UNESCO Convention On The Protection Of Underwater Cultural Heritage”, *The International Journal of Marine and Coastal Law* 25 (2010), Ed. Koninklijke NV, Leiden: 209-236, DOI: 10.1163/157180910X12665776638623. |
| Barraca de Ramos, P. “El Mercado del Arte y la política de adquisición de colecciones públicas”. Fuenlabrada: Universidad Rey Juan Carlos, 2008: 61-78.  |
| Blake, J. “Illicit Antiquities And International Litigation-The Turkish Experience”, *ProQuest Research Library-Antiquity,* Vol. 72, Nº 278,(December 1998): 824-830. |
| Bligh, A., “Countering Illicit Traffic Of Cultural Heritage In The Mediterranean Region”, *International Journal of Intelligence and CounterIntelligence*, Vol. 23, nº 1 (2009): 148-165, DOI: 10.1080/08850600903347723. |
| Block, L., “European Police Cooperation On Art Crime: A Comparative Overview”, *The Journal of art crime*, Spring 2011, Ed. ARCA Publications: 13-25. |
| Bowman Proulx, B., “Organized Criminal Involvement In The Illicit Antiquities Trade”, *Springer Science +Business Media, LLC, Trend Organ Crime* nº 14 (23rd october 2010): 1-19, DOI 10.1007/s12117-010-9115-8.Brodie, N., “Syria and its Regional Neighbours: A Case of Cultural Property Protection Policy Failure?”, *International Journal of Cultural Property*, 2015, 22, International Journal of Cultural Property: 317-335. DOI: 10.1017/S0940739115000144. |
| Buckley, C., “Museums Around The World”. *Reference Reviews* 23 (3), 2009: 8-9. DOI: <http://dx.doi.org/10.1108/09504120910945047>.Campbell, P.B., “The Illicit Antiquities Trade as a Transnational Criminal Network: Characterizing and Anticipating Trafficking of Cultural Heritage”, *International Journal of Cultural Property*, 2013, 20, 113-153. DOI: 10.1017/S0940739113000015. |
| Carrera Hernández, J., “El Asunto del Nuestra Señora de la Mercedes (Odyssey)”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, nº 17 (junio 2009): 1-17. |
| Cozzella, L., Giuseppe Schirripa Spagnolo, Fabio Leccese, “Biometric-Like Approach For Verifying Artworks Authenticity*”, Applied Physics Research, Canadian Center of Science and Education*, nº 6 (december 2013): 118-130. |
| De Vicente Domínguez, A. "El uso de las nuevas tecnologías en las galerías de arte españolas". *Arte y Sociedad* (Revista de Investigación), Número 0 (2011). |
| Difonzo, M., "`Think You Can Steal Our Caravaggio And Get Away With It?: Think Again´: An Analysis Of The Italian Cultural Property Model”, *The George Washington International Law Review*, 2012, vol. 44, Ed. George Washington University: 539-571. |
| Durney, M. y B. Proulx, “Art Crime: A Brief Introduction”, *Springer Science +Business Media B.V., Crime Law Soc. Change,* nº 56 (13th July 2011): 115-132, DOI 10.1007/s10611-011-9316-3. |
|  |
| Fernández Liesa, C., “Evolución jurídica de la protección internacional de los bienes culturales en los conflictos armados”. *A.E.D.I.*, vol. XXV (2009): 239-262. |
| Frevel, B. and Philipp Kuschewski. Police Organization And Police Reform In Germany: The Case Of North Rhine-Westphalia. *German Policy Studies* 5 (2), 2009: 49. |
| García Fernández, J., “La Protección jurídica del Patrimonio Cultural. Nuevas cuestiones y nuevos sujetos a los diez años de la ley del Patrimonio Histórico Español”, *UNED:* *Boletín de la Facultad de Derecho*, nº 8-9, 1995: 369-391. |
| García, E., “The Destruction Of A Cultural Heritage: With Reference To The Problems Of Iraq”, *New Library World*, Vol. 108, nº 7/8 (2007): 354-369, DOI 10.1108/03074800710763644. |
| Germán Mancebo, I., “Una aproximación interdisciplinar a la protección del Patrimonio cultural subacuático. El escenario un año después de la resolución del “Caso Odyssey”. *Revista sobre Patrimonio Cultural: Regulación, Propiedad intelectual e industrial (RIIPAC)*, nº 4, 2014: 1 - 26 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>].Giannakopoulou, S. and Dimitris Kaliampakos, “The Social Aspects Of Rural, Mountainous Built Environment. Key Elements Of A Regional Policy Planning”, *Journal of Cultural Heritage*, 2016, 21, Elsevier Masson SAS: 849-859. DOI: http://dx.doi.org/10.1016/j.culher.2016.05.002. |
| González Sanz, M. y Carolina Montero de Espinosa Helly, "Museos y Mercado del arte. La adquisición de bienes culturales realizada por el Estado: Una manera de recuperar, impulsar y difundir nuestro patrimonio". *Arte y Sociedad, Revista de Investigación ASRI* (septiembre 2011). |
| Gößwald, U., "ICOM Statement On Reclaiming Cultural Property". *Museum International 61*, no. ½, 2009, Academic Search Premier, EBSCOhost: 87-90.  |
| Grant, D., “Certificates Of Authenticity”. *American artist 70, Nielsen Business Media*, nº 768 (september 2006): 73-75. |
| Grose, T., “Stealing History”, *U.S. News & World Report.* Vol. 140, Tema 23 (6th september 2006): 40-43. |
| Jiménez Bautista, F., “Hacia un paradigma pacífico: la paz neutra”. *Convergencia*, 16: 141-189 (2009). [En línea: <http://hdl.handle.net/10481/33002>]. |
| Kunitz, J., "Luces y sombras en el mercado del arte español". *Tendencias del mercado del arte* (November 2012): 14-16. |
| Lafuente Batanero, L., "Las medidas de fomento. Aplicación de la nueva Ley de Mecenazgo en los Museos". *Museos.es: Revista de la Subdirección General de Museos Estatales (Mº de Cultura),* Nº 0 (2004): 102-17. |
| Lian, X., “A Contemporary Observation On International Protection Of Cultural Property”, *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, vol. 4 (2), 2012: 855-865. |
| Lydiate, H., “Authenticity Certificates”, *Art Monthly*, nº 355 (april 2012): 37. |
| Mackenzie, S., “Dig A Bit Deeper: Law, Regulation And The Illicit Antiquities Market”, *British Journal of Criminology*, nº 45 (december 2004): 249-268, DOI: 10.1093/bjc/azh099. |
| Mackenzie, S., “Illicit Deals In Cultural Objects As Crimes Of The Powerful”, *Springer Science +Business Media B.V., Crime Law Soc. Change,* nº 56 (13th July 2011): 133-153, DOI 10.1007/s10611-011-9317-2.Mattern, E., “The Role Of Photography In The Protection, Identification, And Recovery Of Cultural Heritage”, International Journal Of Cultural Property, vol. 19, 2012, Ed. International Cultural Property Society: 133-151. |
| Mc Andrew, C., "TEFAF Art Market Report 2013". *Asociación TEFAF*, (march 2013): 13-15. |
| Mora Benavente, E., “Intervención militar y gestión de crisis en los Balcanes*”, Afers Internacionals*, nº 49: 89-104.Otero González, P., “Punición de la falsificación de obras de arte”, *Patrimonio Cultural y Derecho*, nº 19, 2015, Fundación AENA, Hispania Nostra: 201-248. |
| Pérez-Calero Sánchez, L., "Mercado del Arte e Intermediarios: Una perspectiva actual". *Laboratorio de Arte 23* (2011): 537-550. |
| Pérez-Prat Durbán, L., “Observaciones sobre el derecho al patrimonio cultural como derecho humano”, *Periférica: Revista para el análisis de la cultura y el territorio*, nº 15, 2014: 319-342. |
| Prada Marcos, M., “Estudio antropológico del Panteón Real de San Isidoro”, *ProMonumenta*, nº 2, 1998. |
| Priego Moreno, A., “La Primavera Árabe: ¿Una cuarta ola de democratización?”, *UNISCI Discussion Papers*, nº 26, mayo 2011: 75-93. |
| Quílez Llisterri, A., "El Mercado del Arte: Consideraciones Generales". *ARS y RENOVATIO* núm. 1 (2013): 280-291. |
| Reppas, M., “Empty International Museums Trophy Cases Of Their Looted Treasures And Return Stolen Property To The Countries Of Origin And The Rightful Heirs Of Those Wrongfully Dispossessed”, *Denver Journal of International Law and Policy*, Vol. 36, nº 1 (december 2007): 93-123.Rueda Roigé, F., “La protección internacional del patrimonio cultural en caso de conflicto armado”. *Locus amoenus*, nº 4, 1998: 249-266. |
| Sánchez Cordero, J., “La expurgación ideológica de la cultura (Segunda y última parte)”, *Proceso*, nº 2002 (15 de marzo 2015): 56. |
| Spencer, R., “Authenticity”. *Trusts and Estates 144*, *Penton Media Inc.*, nº 2 (February 2005): 59-63. |
| Teijgeler, R., “Preserving Cultural Heritage In Times Of Conflict”. *Gorman, ge and shep, s. J.(eds.)(2006)*: 133-165.Van der Auwera, S., “UNESCO and the Protection of Cultural Property during Armed Conflict”, *International Journal of Cultural Policy*, 2013, 1, Routledge, Taylor and Francis: 1-19. ISSN 1028-6632. DOI: http://dx.doi.org/10.1080/10286632.2011.625415. |
| Velázquez Sánchez,M., “Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012 (refundición) [DOUE L 159, de 28-V-2014]”, *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 2, diciembre 2014, ediciones Universidad de Salamanca: 166-169. |
| Verón Bustillo, E., “Análisis de la delincuencia relacionada con las falsificaciones de obras de arte”, *La Ley Penal*, nº 116, año 12, septiembre-octubre 2015, Ed. Wolters Kluwer España, S.A: 1-31. |
| Verón Bustillo, E., “La criminalidad relacionada con el Patrimonio Cultural: especial mención a las falsificaciones de obras de arte”, *Patrimonio Cultural y Derecho*, nº 19, 2015, Fundación AENA, Hispania Nostra: 249-285. |
| Verón Bustillo, E., “Protección del Patrimonio Histórico en la Unión Europea”, Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior (IUISI), (junio 2014): 1-34, Doc-ISIe nº21/2014. [En línea: <http://www.iuisi.es/15_documentos.htm>].Yates, D., “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, 2014, 20, Springer Science and Business Media: 445-457. DOI: 10.1017/S10610-014-9232-z. |
| Zamora Rodríguez, J.A. y J.L. Kaiser Moreiras, “El acuerdo de perspectivas financieras 2007-2013: la negociación”, *Secretaría General Técnica de Presupuestos y Gastos (Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)*, marzo 2008, Presupuesto y Gasto Público 52/2008: 75-93.Obras no citadasAcuña, M., “La protección de los bienes de interés cultural por parte de los propietarios”, *Arte y Sociedad, Revista de Investigación ASRI,* nº 1,febrero 2012.Agundez, M., “La gestión del Estado en las adquisiciones de bienes culturales”, *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*: 53-62.Argyropoulos, V., Kyriaki Polikreti, Stefan Simon, Dimitris Charalambous, “Ethical Issues In Research And Publication Of Illicit Cultural Property”, *Journal of Cultural Heritage*, 12, 2011, Elsevier Masson SAS: 214-219.Bouchenaki, M., “Return And Restitution Of Cultural Property In The Wake Of The 970 Convention”, *Museum International*, nº 241-242, vol. 61, 2009, Ed. UNESCO Publishing and Blackwell Publishing Ltd.: 139-144.Briggs, A., “Consequences Of The Met-Italy Accord For The Intenational Restitution Of Cultural Property”, *Chicago Journal of International Law*, vol. 7, 2, Winter 2007, Ed. Proquest: 623-653.Brodie, N. and Colin Renfrew, “Looting The World´s Archaeological Heritage: The Inadequate Response”, *Annual Review of Anthropology*, vol. 34, 2005, Ed. Proquest: 343-361.Caamiña, C., “La Garantía del Estado”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 4, nº 1, marzo 2012, Ed. Universidad Carlos III de Madrid: 37-51.Charney, N., Paul Denton and John Kleberg, “Protecting Cultural Heritage From Art Theft”, FBI Law Enforcement Bulletin, Vol. 81, 3, march 2012, Ed. Proquest: 1-8.Cornu, M. and Marc-André Renold, “New Developments In The Restitution Of Cultural Property: Alternative Means Of Dispute Resolution”, *International Journal of Cultural Property*, vol. 17, 2010, Ed. International Cultural Property Society: 1-31.Fisman, R. and Shang-Jin Wei, “The Smuggling Of Art, And The Art Of Smuggling: Uncovering The Illicit Trade In Cultural Property And Antiques”, *American Economic Journal: Applied Economics*, 1:3, 2009, Ed. American Economic Association: 82-96.Guerra, M., “Los bienes culturales, noción y regulación en el Derecho español, con especiales referencias al patrimonio de la iglesia católica”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 31, nº 2, 2004: 309-335.Hughes, J., “The Trend Toward Liberal Enforcement Of Repatriation Claims In Cultural Property Disputes”, *The George Washington Journal of International Law and Economics*, Vol. 33,1, 2000, Ed. ABI/INFORM: 131-153.Klug, N., “Protecting Antiquities And Saving The Universal Museum: A Necessary Compromise Between The Conflicting Ideologies Of Cultural Property”, *Case Western Reserve Journal of International Law*, vol. 42, 3, 2010, Ed. Proquest: 711-738.Nafziger, J., “The Principles For Cooperation In The Mutual Protection And Transfer Of Cultural Material”, *Chicago Journal of International Law*; vol. 8, 1, Summer 2007, Ed. Proquest: 147-167.Portela, E., “La Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio subacuático. Principios generales”, Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 3, nº 2, octubre 2011, Ed. Universidad Carlos III de Madrid: 317-337.Prott, L., “The International Movement Of Cultural Objects”, *International Journal of Cultural Property*, vol. 12, 2005, Ed. International Cultural Property Society: 225-248.Symeonides, S., “A Choice Of Law Rule For Conflicts Involving Stolen Cultural Property”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, nº 46-4, October 2005, Ed. The Vanderbilt University School of Law.Valencia, R., “Derecho eclesiástico del Estado. Régimen jurídico de los bienes culturales eclesiásticos en Extremadura”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, vol. XXIV, 2006: 57-72.Vrdoljak, A., “International Law, Museums And The Return Of Cultural Objects”, *The American Journal of International Law*, vol. 102, nº 2, April 2008, Ed. American Society of International Law: 408-414. |

## DOCUMENTOS

ACPO. Informe de la Association of Chief Police Officers (ACPO) denominado “Heritage And Cultural Property Crime National Policing Strategic Assessment”, año 2013. [Acceso online: <http://www.museumsassociation.org/download?id=1038797>].

Alemania. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. (Edición del texto actualizado hasta octubre de 2010). Editado por: Bundestag Alemán (Sección de relaciones públicas). Deutscher Bundestag, Berlín 2010. Traducción del Prof. Dr. Ricardo García Macho, Universidad Jaime I (Castellón); Prof. Dr. Karl-Peter Sommermann, Deutsche Hochschule für Verwaltungs wissenschaften Speyer.

Alemania. Organised Crime. National Situation Report 2014. Publicado por la Bundeskriminalamt en Wiesbaden (Alemania), año 2014. Informe obtenido el día 27 de marzo de 2016 del sitio web: <http://www.bka.de/nn_194550/EN/SubjectsAZ/OrganisedCrime/organisedCrime__node.html?__nnn=true>.

Convención para la *protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado.* La Haya, del 21 de abril al 14 de mayo de 1954. Ratificado por España en BOE nº 282, de 24 de noviembre de 1960.

España. Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, en materia de protección del patrimonio arqueológico subacuático. Firmado en Madrid, a 21 de diciembre de 2011.

España. Anuario de Estadísticas Culturales 2013 (Subdirección General de Estadística y Estudios- Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Noviembre 2013), 1-344. NIPO: 030-13-303-7.

España. Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2013 (Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, julio 2014), 1-652. NIPO (web): 126-14-010-2 e ISSN (web): 1888-8619.

España. Comparecencia del Director General de la Guardia Civil, Excmo. Sr. D. Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río, el día 12 de diciembre de 2012, en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, sesión nº 12. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (Cortes Generales) nº 236, año 2012, 1-40.

España. Comparecencia del Ministro del Interior, Excmo. Sr. D. Jorge Fernández Díaz, el día 31 de enero de 2012 en el Congreso de los Diputados. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (Cortes Generales) nº 29, año 2012, 4.

España. Consulta 2/1999, de 1 de febrero, a la Fiscalía General del Estado, sobre el Servicio de Vigilancia Aduanera como Policía Judicial. Información obtenida el día 01 de febrero de 2016 del sitio web: <https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/CO02-1999.pdf?idFile=07fc51a2-28bb-41b3-b2d1-523fc2d07a44>.

España. Curso Virtual de Cooperación Judicial Penal en Europa (V Ed.). Módulo IV, Tema 18, elaborado por Julieta Carmona Bermejo, “Instituciones de apoyo a la cooperación: RJE, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed”. 2013. Enlace web: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Formacion-Judicial/Actividades-Internacionales/Red-Europea-de-Formacion-Judicial--REFJ-/Materiales-de-trabajo-Cursos-de-la-REFJ-EJTN/Curso-Virtual-de-Cooperacion-Judicial-Penal-en-Europa--V-Ed--](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Formacion-Judicial/Actividades-Internacionales/Red-Europea-de-Formacion-Judicial--REFJ-/Materiales-de-trabajo-Cursos-de-la-REFJ-EJTN/Curso-Virtual-de-Cooperacion-Judicial-Penal-en-Europa--V-Ed--%20)

España. Diario de sesiones del Congreso de los Diputados. Cortes Generales. Comisión de Interior celebrada en sesión nº 12, el miércoles 12 de diciembre de 2012. Diario nº 236, X Legislatura, año 2012.

España. Diario de sesiones del Congreso de los Diputados. Cortes Generales. Comisión de Interior celebrada en sesión nº 2 (extraordinaria) el martes 31 de enero de 2012. Diario nº 29, X Legislatura, año 2012.

España. Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural: mercado y criminalidad. (Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, 2012), 1-25. Versión externa.

España. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE nº 307, de 24 de diciembre de 2002).

España. Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2015. Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia. Madrid. ISSN: 1889-7118.

España. Nota de prensa dimanante del gabinete de comunicación del Ministerio de Justicia, de fecha 10 de agosto de 2016, sobre la ORGA.

España. Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 (Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal-Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 23 de mayo de 2012, versión 3), 1-191.

EUROPOL. Panfleto de Europol denominado “2013 EPE Leaflet” sobre la plataforma de Europol para expertos. Enlace web: <https://www.europol.europa.eu/content/page/europol-platform-experts-1851>.

Francia. Restitution d’œuvres d’art volées (La lutte contre le traffic des biens culturels). Direction centrale de la police judiciaire (Office central de lutte contre le trafic des biens culturels -OCBC) e Ministère de la culture et de la communication (Direction de l’architecture et du patrimoine). Mercredi 14 mars 2007.

Francia. Sécurité des Biens Culturels (Guide d’information à l’usage des propriétaires publics et privés. De la prévention du vol à la restitution de l’objet volé). Ministère de la Culture et de la Communication (Direction générale des patrimoines). Octobre 2010. ISBN : 978-2-11-128079-3.

ICOM. Código de Deontología del ICOM para los Museos. ICOM, 2013. ISBN: 978-92-9012-407-8.

Italia. Informe de Carabinieri denominado “The Carabinieri Cultural Heritage Protection Service”, realizado por el Capitán Gianluca Ferrari, editado por Mura Srl-Roma. Año 2013.

Italia. Informe sobre la actividad operativa de 2012 del Comando de Carabinieri para la tutela del patrimonio cultural. Editado por Mura Srl-Roma. Publicado en febrero de 2013.

Italia. Manuale sulla tutela dei beni culturali ecclesistici. (Comando Carabinieri Tutela Patrimonio Culturale en colaboración con la Conferenza Episcopale italiana y el Ministero per i Beni e le Attivitá Culturali). Año 2009. 1-52.

ONU. Resolución 61/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, durante su 65ª sesión plenaria, de 04 de diciembre de 2006, sobre el Retorno o Restitución del patrimonio cultural a los países de origen. [Acceso online: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/restitution-of-cultural-property/resolutions-adopted-by-the-united-nations-general-assembly-about-return-and-restitution-of-cultural-property/>]

UE. Tratado de Funcionamiento de la UE. Lisboa, 13 de diciembre de 2007. Diario Oficial de la UE, 2010/C 83/01.

UE. Tratado de la UE. Lisboa, 13 de diciembre de 2007. Diario Oficial de la UE, 2010/C 83/01.

UE. Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité europeo económico y social y el Comité de las Regiones, sobre la Agenda Europea en Seguridad. Estrasburgo a 28 de abril de 2015. COM (2015) 185 final.

UE. Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012 (refundición) [DOUE L 159, de 28 de mayo de 2014].

UE. Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (DO L 74 de 27 de marzo de 1993). Incorporado al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 36/1994, de 23 de diciembre. BOE nº 307, de 24 de diciembre de 1994.

UE. Informe de la Comisión Europea denominado “Desde los mercados ilegales a los negocios legítimos: El portfolio del Crimen Organizado en Europa” [Título original: “From ilegal markets to legitimate businesses: The portfolio of Organised Crime in Europe”], año 2015, 1-341, ISBN 978-88-8443-595-8.

UE. Mapping Of Cultural Heritage Actions In European Union Policies, Programmes And Activities (European Commission, 2014), 1-27.

UE. Reglamento (CE) nº 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 39 de 10 de febrero de 2009).

UE. Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo.

UE. Reglamento (UE) nº 1024/2012 del Parlamento y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI»).

UE. Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

UE. Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de abril de 2015, sobre la destrucción de lugares de interés cultural perpetrada por el EI/Daesh (2015/2649(RSP)). P8\_TA(2015)0179.

UE. Study On Preventing And Fighting Illicit Trafficking In Cultural Goods In The European Union. Informe final de la Comisión Europea (octubre 2011). CECOJI-CNRS – UMR 6224, Contract No. Home/2009/ISEC/PR/019-A2.

UNESCO. Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. París, del 15 al 03 de noviembre de 2001. Ratificado por España en BOE nº 55, de 5 de marzo de 2009.

UNESCO. Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales . París, 14 de noviembre de 1970. Ratificado por España en BOE nº 31, de 5 de febrero de 1986.

UNESCO. Carpeta informativa de la UNESCO denominada “Proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado”.

[Acceso online: [http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/armed-conflict-and-heritage/information-kit/](http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/armed-conflict-and-heritage/information-kit/%20) ].

UNESCO. Information Kit: “The Fight Against The Illicit Trafficking Of Cultural Objects The 1970 Convention: Past And Future”. Informe de París, 15 y 16 de marzo de 2011. Referencia CLT/2011/CONF.207/6.

UNESCO. Informe de la UNESCO denominado “Museum International, Protection And Restitution”, de diciembre de 2005, Oxford (Reino Unido), vol. 57 nº4/228, ISSN 1350-0775.

UNESCO. Informe de la UNESCO denominado “Proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado”. París, 2008. Ref. CLT/CIH/MCO/2008/PI/69/REV.

UNESCO. Recomendaciones sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles, a probada en París el 28 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNIDROIT. Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Roma, 24 de junio de 1995. Ratificada y promulgada por España mediante el BOE nº 248, de 16 de octubre de 2002.

UNODC. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y sus Protocolos (UNODC). Nueva York, 2004. [Acceso online: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>]

UNODC. Informe anual de UNODC de 2014. Viena, 2015. [Acceso online: <https://www.unodc.org/documents/AnnualReport2014/Annual_Report_2014_WEB.pdf>]

1. Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, celebrada en París el 14 de noviembre de 1970. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, hecho en Roma (Italia) el 24 de junio de 1995. [↑](#footnote-ref-2)
3. La UNESCO es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Entre una de sus misiones se encuentra la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Fuente: Información recuperada el día 06 de julio de 2014 del sitio web: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/themes/major-programmes/culture/> [↑](#footnote-ref-3)
4. La restitución se puede ver comprometida por el simple hecho de que el país destinatario del bien exportado ilegalmente no considere que se encuentra incluido este objeto en alguna de las categorías enunciadas en la Convención de la UNESCO. [↑](#footnote-ref-4)
5. Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012 (refundición). [↑](#footnote-ref-5)
6. Se ha detectado esculturas mutiladas parcialmente o a las que se les ha quitado la policromía para pasar desapercibidas en el mercado legal o clandestino. [↑](#footnote-ref-6)
7. Unas conclusiones similares a las que se encuentran en este punto fueron citadas durante el “I Encuentro profesional sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales” organizado por el Ministerio de Cultura, Educación y Deporte en el año 2013. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, *I Encuentro profesional*, 83. [↑](#footnote-ref-7)
8. Este organismo internacional está considerado como uno de los mayores exponentes internacionales en la protección del patrimonio de la humanidad: *"Desde su creación, la UNESCO se ha convertido en el principal actor en pro de la conservación del patrimonio cultural a nivel universal"*. Carrera Hernández, Jesús, “La UNESCO y la gestión del patrimonio mundial: mecanismos de protección y garantía”, en *La protección jurídico internacional del Patrimonio Cultural* (especial referencia a España) (Madrid: Colex, 2009), 136. [↑](#footnote-ref-8)
9. La siguiente cita resume lo expresado anteriormente por este doctorando: *"Los Estados deberían presionar para que se dedicaran mayores recursos para acatar los tratados internacionales; las obligaciones de los tratados deberían ser más estrictos y más detallados; las sanciones deberían endurecerse; y los países que no hayan ratificado estos acuerdos deberían ser presionados para hacerlo [traducción propia no oficial]"*. Lian, “A Contemporary Observation”, 864. [↑](#footnote-ref-9)
10. *"Las policías de los diferentes estados miembros de la UE tienen diferentes prioridades con respecto a la investigación de delitos contra el patrimonio cultural. [..] La labor policial contra este tipo de delitos aparentemente reciben una relativamente más alta prioridad en los estados miembros del sur de la UE que en los del norte. (...) la diferencia puede ser explicada por el hecho de que este tipo de delitos recibe una más alta prioridad desde los cuerpos policiales en los países que son más propensos a sufrir estos hechos. En estos países, el patrimonio cultural es más apreciado que en el resto [traducción propia no oficial]"*. Block, “European Police Cooperation”, 21. [↑](#footnote-ref-10)
11. Nos gustaría destacar en este punto lo dicho por un experto en esta problemática: *"El análisis de tales esfuerzos a nivel de la UE indica que los delitos contra los bienes culturales disfrutan de muy poca atención, especialmente comparado con, por ejemplo, el terrorismo, el tráfico de drogas o el blanqueo de capitales. De hecho, desde que el Tratado de la UE entró en vigor, no ha habido prácticamente ninguna iniciativa policial para poner medidas contra este tipo de delitos y solamente algunos Estados Miembros han acordado un instrumento no vinculante dirigido a fortalecer la cooperación policial en este ámbito [traducción propia no oficial]”*. Block, “European Police Cooperation”, 21. [↑](#footnote-ref-11)
12. En este punto querríamos hacer hincapié en la petición que realiza el Parlamento Europeo mediante la Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de abril de 2015, sobre la destrucción de lugares de interés cultural perpetrada por el EI/Daesh (2015/2649(RSP)), en la que realiza una petición al Consejo de la UE para que *“refuerce las unidades de Eurojust y Europol dedicadas a apoyar las investigaciones en curso, la prevención y el intercambio de información sobre el comercio ilegal de bienes culturales”*. [↑](#footnote-ref-12)
13. En este sentido se pronuncia el Parlamento europeo a través de la Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de abril de 2015, sobre la destrucción de lugares de interés cultural perpetrada por el EI/Daesh (2015/2649(RSP)). En este asunto específico el Parlamento les pide a la Vicepresidenta de la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que adopten las medidas oportunas en el ámbito político para poner fin al comercio ilegal de bienes culturales procedentes de Siria e Irak durante los períodos de conflicto en dichos territorios. En el ámbito judicial se podría realizar una propuesta análoga a través del apoyo de instituciones europeas como Eurojust o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, donde se apoyarían las reclamaciones a países terceros sobre bienes culturales exportados ilícitamente fuera del territorio de la UE. [↑](#footnote-ref-13)